



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

Oficio No. 44-EP-2019

Quito, 12 de junio del 2019

Abogado

Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y conforme al artículo 12 de la Resolución C 074, adjunto al presente el proyecto de " **ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO**, a fin de que se dé el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Resolución C 074 y demás normativa aplicable.

Para el procesamiento adecuado de esta iniciativa normativa, deberá tramitarse en la Comisión de Codificación Legislativa

Atentamente

Abg. Eduardo del Pozo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

QUITO
FECHA: 13 JUN 2019 14:34
Nº HOJA: -OCHO- 1434
Recibido por: P. C. Segovia



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra a la democracia representativa como mecanismo para el efectivo ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Los concejales metropolitanos como personeros electos a través del voto popular ejercen la representación política de la ciudadanía en el Concejo Metropolitano; de ahí que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y **fiscalización** del gobierno autónomo descentralizado y le otorga específicamente la facultad de fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del gobierno distrital metropolitano.

El COOTAD en su artículo 332 desarrolla la facultad de legislación del Concejo, sin embargo, no se ha legislado sobre la facultad de fiscalización del cuerpo edilicio, del mismo modo la Ordenanza Metropolitana Nro.001 sancionada el 29 de marzo del 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Título Preliminar Capítulo I. Libro I.1 desarrolla la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito, sin embargo, el ejercicio de la facultad de fiscalización no cuenta no una Ordenanza Metropolitana.

En la práctica, para ejercer la facultad de fiscalización de la gestión del ejecutivo municipal, los concejales se encuentran con limitaciones; la base legal para solicitar información a las entidades municipales está contenida en una Resolución de Concejo (Resolución C 074 del 8 de marzo del 2016). En su contenido esta resolución permite a los ediles convocar a comparecencias a los funcionarios, solicitar, requerir informes y documentación; en caso de que el funcionario no cumpla con la entrega de información, por pedido de un Concejal, el Pleno del Concejo puede notificar del incumplimiento a la Auditoría Interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado. No obstante, si del análisis de la información o documentación se detecta algún tipo de incumplimiento, el cuerpo edilicio como tal, no puede ir más allá de un llamado de atención al funcionario.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

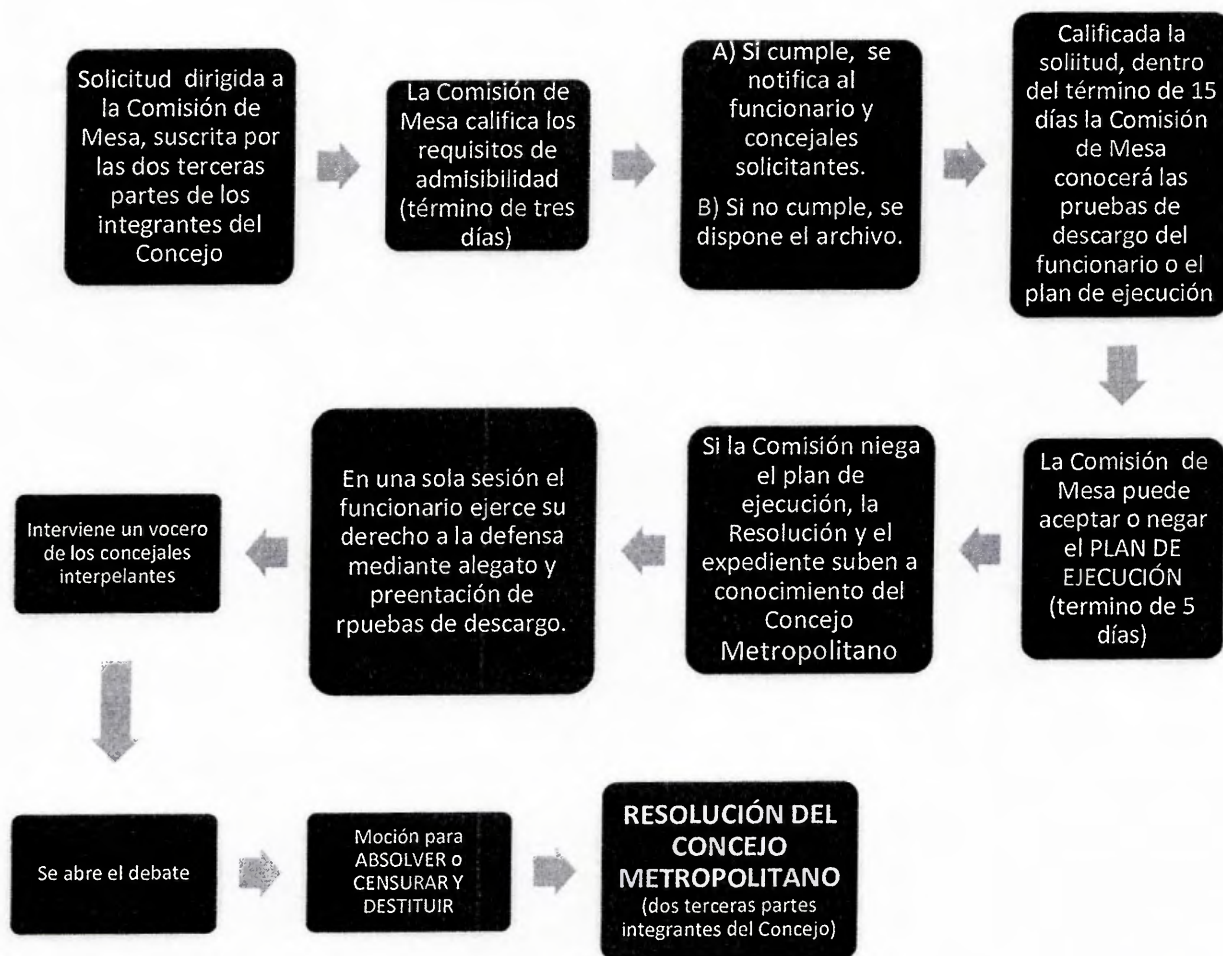
ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

Al fortalecer el ejercicio de fiscalización de quienes son los representantes de los ciudadanos en los concejos municipales se busca mejorar los niveles de eficiencia en la gestión municipal y combatir la corrupción.

El presente proyecto de Ordenanza pretende regular la facultad de fiscalización a partir del flujo de información, las comparecencias de funcionarios, inspecciones de campo. De última instancia se plantea que el Concejo Metropolitano, frente a casos de incumplimiento de funciones, esté en posibilidad de tomar medidas.

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO Artículo I.1.57





CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

CONSIDERANDO

- Que,** el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa (...)”*
- Que,** el artículo 254 de la Carta Magna prescribe que cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular.
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece que las funciones integradas de los Gobiernos Autónomos descentralizados son: a) de legislación, normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y, c) de participación ciudadana y control social.
- Que,** el artículo 73 del COOTAD sobre los Distritos Metropolitanos Autónomos estipula que: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”.*
- Que,** el artículo 83 del COOTAD referente a la naturaleza jurídica de los Distritos Metropolitanos determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía (...)”.*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

- Que,** el primer inciso del artículo 86 del COOTAD estipula: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente”*
- Que,** el artículo 87 literal I ibídem determina que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código;”*
- Que,** el artículo 88 del COOTAD, sobre las atribuciones de las Concejalas y Concejales Metropolitanos, señala que: *“...serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) la intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; (...) d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley”*

En ejercicio las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y. el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Artículo I.1.48 de la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de marzo del 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo:

Municipio de Quito: Venezuela y Chile Telefonos: 3952300 ext. 12233



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

CAPÍTULO X

Artículo I.1.49.- Facultad de Fiscalización.- La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y las concejales y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

Para cumplir este objetivo el Concejo Metropolitano o los concejales podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

Artículo I.1.50.- Flujo de la información.- Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejales, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse por siete días adicionales previa solicitud debidamente justificada. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejales deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.

Artículo I.1.51.- Comparecencias.- Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo. En caso de imposibilidad justificada, podrán delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar. La delegación será posible únicamente si en la convocatoria no se especifica que se trata de una comparecencia indelegable.

Artículo I.1.52.- Inspecciones de campo.- Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades de caso para que los concejales o concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas

Municipio de Quito: Venezuela y Chile Telefonos: 3952300 ext. 12233



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

formalmente con al menos 24 horas de antelación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

Artículo I.1.53.-Incumplimiento.- Por pedido de un concejal o concejala, el Pleno del Concejo podrá notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley.

Artículo I.1.54.-Alcance de la Facultad de Fiscalización.-El Concejo Metropolitano tendrá la facultad de censurar y destituir a los funcionarios a cargo de las entidades que integran el gobierno autónomo descentralizado metropolitano, así como de las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, por incumplimiento de funciones.

Artículo I.1.55.-Funcionarios sujetos a censura y destitución por parte del Concejo Metropolitano.- Los funcionarios sujetos a destitución y censura por parte del Concejo Metropolitano son aquellos a cargo de las entidades que integran el gobierno autónomo descentralizado metropolitano, así como de las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos.

Artículo I.1.56.- Causal de censura y destitución.- La censura y destitución procederá por el incumplimiento de las funciones asignadas por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, las demás leyes y reglamentos o las Ordenanzas Distritales.

Artículo I.1.57.-Procedimiento para la censura y destitución.- El procedimiento iniciará con la presentación ante la Comisión de Mesa y por escrito de la solicitud debidamente sustentada y firmada por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Metropolitano. A la solicitud deberá acompañarse la o las pruebas que determinen el incumplimiento de funciones.

La Comisión de Mesa en el término de tres días deberá calificar los requisitos de admisibilidad de la solicitud, esto es que se cumpla con el número de firmas y que se acompañen las pruebas. En caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión dispondrá el archivo de la solicitud.

Si la solicitud es calificada, la Comisión dispondrá que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas se notifique al funcionario de quien se solicita su censura y destitución así como a los concejales solicitantes

Dentro del término de quince días contados a partir de la calificación, se instalará previa convocatoria la sesión de Comisión de Mesa en la cual el funcionario deberá presentar sus

Municipio de Quito: Venezuela y Chile Telefonos: 3952300 ext. 12233

-2-



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. EDUARDO DEL POZO FIERRO

CONCEJAL

pruebas de descargo o en su defecto un plan de ejecución en el cual se planteen alternativas de solución y exponga la justificación de la causa por la cual ha incumplido sus funciones.

En caso de que el funcionario opte por presentar un plan de ejecución, la Comisión de Mesa tendrá cinco días término para, mediante Resolución, aceptar o negar dicho plan. En el evento de que la Comisión niegue el plan de ejecución, esta Resolución conjuntamente con el respectivo expediente será puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano para su resolución.

Artículo I.1.58.-Resolución por parte del Concejo Metropolitano. En una sola sesión el Concejo Metropolitano deberá resolver la absolución o censura y consecuente destitución del funcionario interpelado, quien ejercerá su derecho a la defensa mediante alegato y presentación de pruebas de descargo.

Los concejales solicitantes presentarán a través de un vocero su interpelación y las pruebas correspondientes, concluida esta intervención se abrirá el debate.

Una vez cerrado el debate se deberá presentar la moción ya sea para absolver o censurar y destituir al funcionario; para esta resolución se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a losdel mes dedel año 2019

- 1 -